

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2021-020357
Fecha de Radicado	06 de julio de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0407
Tema	Cambios en el pasivos por desmantelamiento – CINIIF 1

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) En la industria petrolera existe la obligación de desmantelar, retirar y restaurar las áreas que se han afectado en la exploración y explotación de petróleo y gas, dicha obligación de desmantelamiento en la interpretación CINIIF 1 es denominada “pasivos por retiros del servicio, restauración y similares”. Como se presenta en los antecedentes de dicha Interpretación, y según lo indica la NIC 16, esta obligación debe ser registrada contra un activo de costos de abandono dentro de la propiedad planta y equipo.

Dentro de la interpretación en el numeral 3 se aborda como debe contabilizarse el efecto de (a) una modificación en la salida de recursos que incorporan beneficios económicos requeridos para cancelar la obligación, (b) un cambio en la tasa de descuento actual basada en el mercado o (c) un incremento que refleje el paso del tiempo (también denominado reversión del descuento), en dicha interpretación se concluye que:

“Los cambios en la medición de un pasivo existente por retiro, restauración y similares, que se deriven de cambios en el calendario estimado o importe de las salidas de recursos que incorporan beneficios económicos requeridas para cancelar la obligación, o un cambio en la tasa de descuento, se contabilizarán de acuerdo con los párrafos 5 a 7 siguientes.

Si el activo correspondiente se mide utilizando el modelo del costo:

- (a) Los cambios en el pasivo se añadirán o deducirán del costo del activo correspondiente en el periodo actual, respetando lo establecido en el apartado (b).*
- (b) El importe deducido del costo del activo no será superior a su importe en libros. Si la disminución en el pasivo excediese el importe en libros del activo, el exceso se reconocerá inmediatamente en el resultado del periodo”.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Nuestra consulta va referida a la aclaración de lo que se entiende como activo correspondiente y detallaremos en el siguiente ejemplo.

Una compañía tiene un activo de petróleo y gas por valor de \$100 que ha sido capitalizado como resultado de la comercialidad (sic) y producción del mismo y que corresponde a los costos de poner en funcionamiento ese pozo o campo petrolero. Al mismo tiempo, se han estimado unos costos técnicos traídos a valor presente y se ha creado un pasivo por desmantelamiento de \$16 contra su respectivo activo por abandono de \$16. Estos activos se miden utilizando el método del costo.

Año a año, el pasivo por desmantelamiento va creciendo por el ajuste financiero y el activo se va amortizando. En el cuarto año, el activo por abandono ha tenido una amortización de \$8 y por tanto su valor en libros es de \$8. Al mismo tiempo, el activo de petróleo y gas ha tenido una amortización de \$50 y su valor en libros es \$50. El pasivo por su parte por el efecto financiero ahora tiene un valor de \$20.

Al final del cuarto año se realiza una revisión de la estimación de la salida de recursos que incorporan beneficios económicos requeridos para cancelar la obligación traída a valor presente, y dicha obligación se estima ahora en \$10. Dado esto, y según lo indica la norma, la disminución del pasivo por abandono de \$10, se registra contra la disminución del activo por abandono de \$8 que se tiene registrado. Sin embargo, queda una diferencia de \$2, según la interpretación, esta diferencia debería registrarse como un ingreso o como un menor valor del activo de petróleo y gas que aún tiene un valor en libros de \$50?"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

La parte B de la CINIIF 1 (parte B, no incorporada en nuestra legislación) en los párrafos E12 al E15 describe un ejemplo respecto de la variación en el pasivo por desmantelamiento, cuando la política de medición posterior para elemento de propiedad, planta y equipo, corresponde con el modelo del costo.

De conformidad con su consulta y, únicamente considerando los factores expuestos en ella, a través del siguiente ejemplo ilustramos el procedimiento que debe seguir la entidad:

Reconocimiento inicial

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En el momento del reconocimiento inicial, la entidad ha reconocido los siguientes elementos de propiedad, planta y equipo:

Propiedad planta y equipo relacionada con actividades extractivas \$116

Los cuales corresponde a \$100 por elementos de propiedad planta y equipo adquiridos o costos de exploración y evaluación de recursos minerales, y \$16 por concepto de la estimación de los costos de desmantelamiento del proyecto extractivo.

Al finalizar el periodo, la entidad deberá:

- Actualizar el pasivo por desmantelamiento por el efecto financiero (NIC 37.60);
- Analizar si existen modificaciones en la tasa, en los flujos de efectivo relacionados con la salida de recursos al finalizar cada periodo (NIC 37.59). En este caso es necesario estimar nuevamente el valor del pasivo y aplicar el procedimiento establecido en la CINIIF 1;

De acuerdo a la consulta la medición del pasivo (provisión) por desmantelamiento se efectuará al final de cada periodo, por lo que si lo anterior no fue realizado en periodos anteriores, y el efecto fuera material, no podrá tratar dicha modificación del pasivo como un cambio en una estimación contable, y en ese caso se tratará como un error contable.

No obstante, si la modificación se trata de un cambio en una estimación contable y, al finalizar el año (4) cuatro la situación es la siguiente:

Valor del pasivo por desmantelamiento al final del año 4	10	
Valor del pasivo por desmantelamiento al final del año 3	20	
Variación del pasivo		(10)

Los saldos relacionados con el proyecto corresponderían con lo siguiente:

	Año 1	Año 4	Año 4 final
Activo - elementos de PPYE	116		116
Activo - depreciación PPYE			(58)
Pasivo - provisión desmantelamiento	(16)		(10) (*)

(*) Al finalizar el año (4) se efectúa una revisión de la estimación para la cancelación del pasivo por desmantelamiento, aplicando el valor presente. El valor del pasivo fue de \$10.

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

De acuerdo con lo anterior, el ajuste por valor de \$10 del pasivo por desmantelamiento deberá reconocerse como lo indica la CINIIF 1, es decir:

- Se reducirá el valor del costo del elemento de PPYE correspondiente (CINIIF 1.5(a));
- Si el importe deducido del costo del elemento de PPYE excede su costo, entonces la diferencia se reconocerá en el resultado del periodo (CINIIF 1.5(b)).

Por lo anterior, el ajuste por un menor valor del pasivo por desmantelamiento de \$10, se reconocerá como un menor valor del costo del elemento de PPYE, que incluye el elemento de PPYE, adicionado por el importe reconocido por desmantelamiento, menos la depreciación acumulada.

Para efectos del ejercicio, el monto del activo es de \$58 (\$100+\$16-\$58), por lo que el ajuste sugerido es el siguiente:

	Db	Cr
Pasivo - provisión desmantelamiento	10	
Activo - elementos de PPYE		10
Saldos luego del ajuste:		
		Saldo final
Activo - elementos de PPYE		106
Activo - depreciación PPYE		(58)
Pasivo - provisión desmantelamiento		(10)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyecto: Miguel Ángel Díaz Martínez / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20